



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA

Montevideo 16 ABR. 2007

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

060200910002385

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por el Sr. Fernando Etcheverry Ferber por la empresa Emisora Ansina S.A., contra la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones Nº 197/006 de 5 de octubre de 2006, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.108/984 de 6 de diciembre de 1984 y Resolución modificativa de la anterior Nº 1.148/984 de 19 de diciembre de 1984 se autorizó a la empresa Emisora Ansina S.A. integrada por los Sres. Alvaro, Arturo y Eduardo Vargas Lerena a operar la referida emisora;----

II) que con fecha 24 de agosto de 2005 el Sr. Ernesto Kreimerman comunicó a la URSEC que, como consecuencia de las perturbaciones meteorológicas ocurridas el día 23 de agosto, se había caído la torre y el sistema irradiante de la emisora, dejándose de emitir por un tiempo determinado;-----

III) que el 29 de agosto de 2005, el Sr. Alvaro Vargas Lerena comunicó que se habían reiniciado las transmisiones el día 26 de agosto, desde la torre del Canal 10 de televisión abierta de Montevideo;-----

IV) que el día 26 de setiembre de 2005, se comunicó que desde el día 24 de setiembre se pasó a transmitir desde el Edificio "Torre Patria" ubicado en García de Zúñiga Nº 2245 de la ciudad de Montevideo;-----

V) que en trámite seguido por expediente Nº 2006/1/810, la URSEC dictó la Resolución Nº 106/006 de fecha 1º de junio de 2006, autorizando ad referendum del Poder Ejecutivo, el traslado de la planta emisora a la azotea del edificio sito en la calle Tacuarembó Nº 1442 de Montevideo;-----



VI) que el 6 de junio de 2006 los copropietarios del Edificio "Torre Patria" interpusieron Acción de Amparo (ficha 2-23382/006) contra el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, ante el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, por el hecho de que Emisora Ansina S.A., habría instalado su antena transmisora en la azotea de dicho edificio, sin el consentimiento de los copropietarios;-----

VII) que ante la infracción detectada al trasladar la planta emisora al Edificio "Torre Patria" sin la previa autorización de la Administración, la URSEC dictó la Resolución N° 197/006 de 5 de octubre de 2006 disponiendo la aplicación de una multa de 100 U.R. a la empresa permissionaria del servicio de radiodifusión;-----

VIII) que el 27 de octubre de 2006, el representante de Emisora Andina S.A., interpuso recurso de revocación contra la Resolución N° 197/006 de 5 de octubre de 2005;-----

CONSIDERANDO: I) que el traslado de la antena trasmisora realizado el día 24 de setiembre de 2005 al Edificio "Torre Patria" ubicado en la calle García de Zúñiga N° 2245, se hizo sin la previa autorización de la Administración y no ha mediado ninguna "excepcionalidad" ni "fuerza mayor" que impidiera requerir dicha autorización;-----

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2004, los cambios sin autorización en los parámetros de operación, como lo es el cambio del punto de emisión, constituye una infracción grave;-----

III) que con la finalidad de uniformizar las sanciones evitando situaciones de abuso o desvío de poder, corresponde sancionar con una pena de multa en todos los casos que se cambio la planta trasmisora sin la previa autorización de la Administración;-----



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

IV) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 4º del Decreto Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, cuando no se pueda determinar los usuarios afectados o no los haya, la Administración podrá aplicar multa de hasta 300 Unidades Reajustables a los servicios de radiodifusión;-----

V) que se ha dado al administrado, todas las garantías del debido procedimiento administrativo, al haberse comprobado fehacientemente la falta administrativa cometida y otorgado las vistas previas dispuesta por el Decreto 500/991;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

060200910002385

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos. 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el Decreto-Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, Decreto Reglamentario Nº 734/978 de 20 de diciembre de 1978, el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico Decreto Nº 114/003 de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por el Sr. Fernando Etcheverry Ferber en representación de la empresa Emisora Ansina S.A., contra la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones Nº 197/006 de 5 de octubre de 2006, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, confirmándose en su totalidad el acto impugnado.-----

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

/ES



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

